

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-913/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/577/2022

Página 1 de 5

Ciudad de México a dieciocho de noviembre de dos mil veintidós, el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/577/2022, referente a la Visita de Verificación practicada al establecimiento mercantil sin denominación, con giro de oficinas, ubicado en calle Tecoyotitla número 118, colonia Florida, código postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, procede a dictar la Resolución Administrativa Definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes

----- RESULTANDOS -----

1.- Con fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/577/2022, en la que se instruyó, entre otros, a la **Susana Ponce Álvarez**, Servidora Público Responsable adscrito al Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, con credencial número T0222, para constatar el cumplimiento de lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles vigente en la Ciudad de México, derivado de que en **"ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-808/2022 DE FECHA DIECINUEVE DE OCTUBRE DEL AÑOS DOS MIL VEINTIDÓS, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO AÁODGG/DVA-JCA/EM/422/2022, EN LA QUE SE DICTAMINO EN SU PUNTO RESOLUTIVO TERCERO, QUE SE REALICE NUEVA VISITA DE VERIFICACIÓN AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE OFICINAS"** (SIC)

2.- Siendo las once horas con cuarenta minutos del once de octubre de dos mil veintidós, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/577/2022, misma que corre agregada en autos y nadie atendió la diligencia.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

----- CONSIDERANDOS -----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Manual Administrativo de la Alcaldía Álvaro Obregón, publicado el día nueve de junio del año dos mil veinte, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo Flores
Magón*
Año de la Independencia

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-913/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/577/2022

Página 2 de 5

del contenido del artículo 10 apartado A, fracciones I, II, III, VII, XI, XII y XIV, de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos

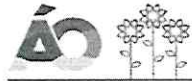
III.- Que, de conformidad con los hechos consignados en el Acta de Visita de Verificación para el establecimiento mercantil sin denominación, con giro de oficinas, ubicado en calle Tecoyotitla número 118, colonia Florida, código postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializado en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la visita, lo siguiente:

a) En el apartado donde se solicita la documentación que acredite la legalidad del funcionamiento del establecimiento se asentó lo siguiente:

“no se exhibe documento alguno en virtud que no hay persona que atienda previo citatorio por instructivo” (SIC)

b) Como resultado de la inspección ocular que se hizo al establecimiento mercantil visitado, se asentó lo siguiente:

“Constituida plenamente a efecto de ejecutar la presente visita de verificación en materia de establecimiento mercantiles, me cerciuro de ser el domicilio correcto por indicarlo nomenclatura y placas oficiales y por coincidir con fotografía inserta en la orden de verificación y previo citatorio por instructivo sin persona alguna que atienda, se procede a realizar la presente desde el exterior, se observe inmueble de planta baja y dos niveles con fachada color blanco con beige, número oficial adosado a fachada así como portón metálico a color café que abarca todo el frente del inmueble, el inmueble es preexistente y desde el exterior no se observa trabajos en proceso o de reciente creación ni demolición, excavación ampliación, remodelación no se observa material e



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-913/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/577/2022

Página 3 de 5

c) Y en el apartado de observaciones se señaló lo siguiente por la verificadora:

“Se fija en acceso principal del inmueble original de la orden de visita de verificación carta de derechos y obligaciones y copia al carbón de lo presente acta en virtud que nadie atiende previo citatorio por instructivo. No hay persona que funja como testigo aun cuando se busca en alrededores” (SIC)

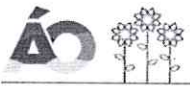
IV.- La orden y acta de visita de verificación número AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/577/2022, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

V. La calificación del texto del Acta de Visita de Verificación, se realiza de conformidad a lo previsto en el artículo 37 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, por lo que se procede a dictar resolución debidamente fundada y motivada de acuerdo con los siguientes razonamientos lógico jurídicos, y toda vez que de los numerales que anteceden, se desprende que de acuerdo a lo señalado por el Personal Especializado en Funciones de Verificación, del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía, al momento de ejecutar la orden de visita de verificación al Establecimientos Mercantil comercialmente denominado sin denominación, con giro de oficinas, ubicado en calle Tecoyotitla número 118, colonia Florida, código postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, esta no fue posible desahogar debido a que no había actividad mercantil alguna, ***al recorrer todo el predio no se advierte letrero, denominación, mobiliario que indique que se realiza actividad mercantil de ningún tipo, ni de giro de lavandería por lo que al no encontrarse establecimiento mercantil en el inmueble de ningún tipo, ni de giro de lavandería por lo que al no encontrar establecimiento mercantil en el inmueble***; Analizadas las anteriores manifestaciones y toda vez que se realizó la verificación en el domicilio ubicado en calle Tecoyotitla número 118, colonia Florida, código postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México, señalado en la orden de visita de verificación que nos ocupa, **tal como lo indica el Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignados a esta Alcaldía**, en tal circunstancia se determina el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido, debido a la imposibilidad material de ejecutar lo ordenado en el procedimiento administrativo de verificación. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 87



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO



**ÁLVARO
OBREGÓN**
Tu Alcaldía Aliada



2022 *Ricardo
Flores
Magón*
Año de la
Libertad

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-913/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/577/2022

Página 4 de 5

III. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas;

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. - De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al V de la presente Resolución Administrativa, se desprende que no existe materia que dé impulso procesal al procedimiento en el que se actúa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación para el establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de oficinas, ubicado en calle Tecoyotitla número 118, colonia Florida, código postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, toda vez que no se encontró actividad mercantil en relación al giro al momento de la diligencia.

SEGUNDO. - En virtud de lo anterior, **archívese el presente procedimiento como asunto total y definitivamente concluido.**

TERCERO. - Fundado y motivado en el considerando V de la presente determinación, En consecuencia de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 64, del Reglamento de Verificación Administrativa vigente en la Ciudad de México, Hágase del conocimiento a la Jefatura de la Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos para que se giré oficio a efecto de que se designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignados a esta Alcaldía para que realice la notificación y ejecución del presente acuerdo, para lo cual se habilitan días y horas inhábiles de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria al Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal conforme al artículo 7, así como lo dispuesto en el artículo 83 fracción I del Reglamento en cita, así mismo, para ordenar **NUEVA VISITA DE VERIFICACION** al establecimiento mercantil **sin denominación, con giro de oficinas, ubicado en calle Tecoyotitla número 118, colonia Florida, código postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México.**

CUARTO. - Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente de la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

QUINTO. - Hágase del conocimiento al **C. Titular y/o Propietario y/o Poseedor y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador** del establecimiento mercantil, **sin denominación, con giro de oficinas, ubicado en calle Tecoyotitla número 118, colonia Florida, código postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México**, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles, 7º



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA: AÁO/DGG/DVA-JCA/R.A.-913/2022
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA-JCA/EM/577/2022

Página 5 de 5

colonia Florida, código postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México. **NOTIFÍQUESE**

SEPTIMO. - Ejecútese en el establecimiento mercantil establecimiento mercantil, sin denominación, con giro de oficinas, ubicado en calle Tecoyotitla número 118, colonia Florida, código postal 01030, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, en la Ciudad de México. **EJECÚTESE**

Así lo resuelve y firma para constancia el Licenciado Juan Carlos Ramssés Álvarez Gómez, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 8, 14 y 16, párrafo primero, Y 122 apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, numeral 1, 5, 52, 53 apartado A, numeral 1, 12, fracción XI, XV, apartado B, Inciso A) fracción I, III, VII, VIII, X, XXII, inciso B) fracción III y Transitorios Trigésimo, Trigésimo Primero y Trigésimo Cuarto de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 1, 2 fracciones I, II, III, IV, X, XI, XII, XVII, XVIII y XX, 3, 4, 6, 8 fracción II, 9, 16, 20 fracción X, 29 fracciones I, II, VII, 30, 31 fracciones I y III; 32 fracción VIII, 40, 42 fracción II y X y 71 fracción I de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México; artículo 2 fracción IV, 3 fracción IV, 6 fracción I y II segundo párrafo, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2, 3 párrafo primero fracciones I y III, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; artículos 1, 2 párrafo primero, fracción VIII, 4, 5, 5 bis, 6, 7, 8, 30, 31, 32, 40, 44, 45, 46, 75, 78, 79, 80, 81, 97 y 104 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y el Acuerdo de fecha veintiocho de enero del año dos mil diecinueve, a través del cual se informa el Aviso por el cual se da a conocer el enlace electrónico donde podrá ser consultada la Estructura Orgánica de la Alcaldía Álvaro Obregón, aprobada mediante Registro de Estructura Orgánica Número OPA-AO-3/3/010119, así como el Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil veinte, en el que se Publica el Aviso por el cual se da a conocer el enlace Electrónico Mediante el cual podrá ser Consultado en el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Álvaro Obregón, con Número de Registro MA/17/110320-OPA-AO-3/010119, mismos que fueron publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así mismo el Acuerdo Delegatorio, de fecha tres de noviembre de dos mil veintiuno, publicado en la Gaceta Oficial Número 718 de la Ciudad de México.



LIC. JUÁN CARLOS RAMSSÉS ÁLVAREZ GÓMEZ
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN

C

11

C

Handwritten text, possibly a signature or date, enclosed in a rectangular box.

Large, stylized handwritten signature or mark in blue ink.